

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

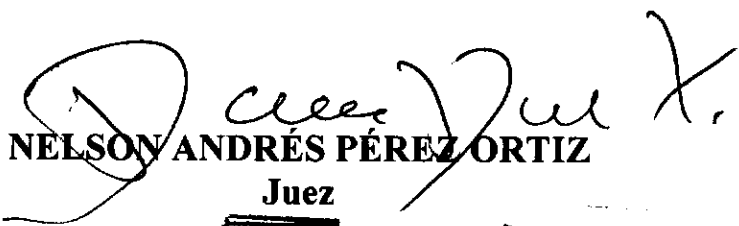
Bogotá, D. C., 17 JUN 2022

Proceso N° 2022-00191.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aporte escrito de demanda con las respectivas pruebas que pretende hacer valer. Téngase en cuenta que apenas se recibió una hoja que hace referencia al poder especial.
2. Aporte los certificados especiales de pertenencia de los inmuebles pretendidos.
3. Aporte los certificados de tradición y libertad de los inmuebles pretendidos con fecha de expedición no superior a un mes.
4. Aporte los respectivos avalúos catastrales de la presente anualidad de los inmuebles pedidos en pertenencia.
5. Aporte los certificados de existencia y representación legal de las partes.
6. Aporte el poder especial debidamente otorgado, es decir suscrito por el otorgante, o en su defecto, la constancia de otorgamiento por canal electrónico.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No.

037

Fecha

21 JUN 2022

El Secretario(a)

